



Municipalidad de Paraná
Honorable Concejo Deliberante

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE PARANA, sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

ARTICULO 1°: Créase el Boletín Oficial Electrónico de la Municipalidad de Paraná, de publicación diaria, en días hábiles del Municipio.

ARTICULO 2°: La publicación electrónica del Boletín, en las condiciones y garantías que determine la reglamentación, tendrá carácter oficial, derivando de ella los efectos jurídicos de la publicación, según lo previsto en la Ley Provincial N°10771 respecto a las normativas que fueren de aplicación.

ARTICULO 3°: En el Boletín Oficial Municipal Electrónico se publicarán:

- a- Las Ordenanzas, Decretos, Resoluciones u otras normas sancionadas por el Concejo Municipal y promulgadas por el Departamento Ejecutivo Municipal que tengan alcance general.
- b- Los Decretos del Departamento Ejecutivo Municipal que contengan normas de alcance general y demás actos para los que expresamente se prevea su publicación por considerarlas de interés general.
- c- Los llamados a Licitación Pública.

ARTICULO 4°: A los fines del artículo anterior se consideran normas de alcance general, conforme criterio legal y doctrina unánime, aquellas que tienen una pluralidad de destinatarios no identificados, es decir, aquellas que no producen efectos individuales en forma inmediata.

ARTICULO 5°: La vía de acceso al Boletín Oficial Electrónico de la Municipalidad de Paraná será pública, gratuita e irrestricta, ingresando a www.parana.gob.ar.

ARTICULO 6°: El Departamento Ejecutivo, a través de la Secretaría de Coordinación, dispondrá vía reglamentaria todas las acciones tendientes a la organización, puesta en marcha del Boletín Oficial Electrónico, como también designará a los responsables del mismo.

ARTICULO 7°: Le corresponde al Departamento Ejecutivo por intermedio de los responsables asignados y con debido asesoramiento informático:



Municipalidad de Paraná
Honorable Concejo Deliberante

- a) garantizar la autenticidad e inalterabilidad del diario oficial que se publique en versión electrónica.
- b) custodiar y conservar la edición electrónica del mismo.
- c) velar por la accesibilidad del particular a la edición electrónica del diario oficial, mediante la utilización de herramientas informáticas estándar
- d) procurar su permanente adaptación al progreso tecnológico.

ARTICULO 8°: Una vez promulgada la norma por el Departamento Ejecutivo, sea en forma expresa o por el transcurso del plazo transcurrido conforme a la Ley Provincial N° 10027, deberá procederse con la publicación prevista en el artículo 1°. En caso de omisión, transcurridos diez días hábiles, el Concejo Municipal podrá formular el requerimiento de la misma.

ARTICULO 9°: El Departamento Ejecutivo reglamentará e implementará el Boletín Oficial Electrónico dentro de los ciento veinte (120) días de la promulgación de la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 10°: Deróguese la Ordenanza N° 6023 y su Decreto Reglamentario N° 694/86.

ARTICULO 11°: Modifíquese el artículo 26° de la ordenanza N° 6173, que quedará redactado de la siguiente manera:

“Los llamados a licitación pública se publicarán durante tres (3) días como mínimo, en el boletín electrónico municipal, sin perjuicio de otros periódicos o medios que se consideren convenientes para asegurar la publicidad del acto. Las publicaciones se harán con una anticipación mínima de quince días a la fecha de apertura a contar desde la primera publicación, excepcionalmente este término podrá ser reducido cuando la urgencia o interés del servicio así lo requiera, pero en ningún caso podrá ser inferior a cinco (5) días, debiendo constar los motivos en el acto administrativo que disponga el llamado. En las licitaciones privadas se invitará a empresas o casas del ramo con una anticipación mínima de cinco (5) días a la fecha de apertura. Este plazo podrá ser reducido, dadas las mismas razones que para la licitación pública, pero nunca podrá ser inferior a cuarenta y ocho (48) horas, antes de la apertura”.

ARTICULO 12°: Deróguese toda norma legal anterior que se oponga a la presente Ordenanza.



Municipalidad de Paraná
Honorable Concejo Deliberante

ARTICULO 13°: Facúltase al Departamento Ejecutivo a dictar todas las normas reglamentarias y complementarias que resulten necesarias para la implementación de la presente ordenanza.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera: Los artículos 10° y 11°, entrarán en vigencia una vez que el Boletín Electrónico Municipal sea implementado.

ARTICULO 14°: COMUNIQUESE.
M.J.T.

PARANA, SALA DE SESIONES, 15 de Julio de 2020.

Dr. GERARDO G. PASTOR
SECRETARIO
H. Concejo Deliberante
MUNICIPALIDAD DE PARANA



Cra. ANDREA S. ZOFF
PRESIDENTE
H. Concejo Deliberante
MUNICIPALIDAD DE PARANA